

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten:

10. Nacimiento

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1981-1982 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

11. Incompatibilidades

11.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en el País Vasco y en Cataluña.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados

en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.  
Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5034

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco y Cataluña.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 605, de las que 302 son vacantes de plantilla actualmente y 303 en expectativa de destino de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). Del total de plazas convocadas, 150 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

Asignaturas	Plazas convocadas				
	Para turno libre	Para turno reserva	Total	Vacantes de plantilla	En expectativa de destino
Prácticas de Electricidad ... ..	53	17	70	35	35
Prácticas Electrónica ... ..	75	25	100	50	50
Prácticas Automoción ... ..	75	25	100	50	50
Prácticas Delineación ... ..	23	7	30	15	15
Prácticas Administrativas y Comerciales.	150	50	200	100	100
Prácticas de Laboratorio Químico ... ..	6	2	8	4	4
Prácticas Sanitarias ... ..	45	15	60	30	30
Taller Moda y Confección ... ..	4	1	5	2	3
Taller de Peluquería y Estética ... ..	15	5	20	10	10
Taller Artes Gráficas ... ..	3	1	4	2	2
Prácticas agrarias ... ..	6	2	8	4	4

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se registrá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo, que serán las mínimas exigibles:

- Perito Industrial
- Maestro Industrial.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad industrial).
- Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas o Metalúrgicas.
- Titulados de Formación Profesional de segundo grado, en su respectiva rama.

Y además de las reseñadas, son válidas asimismo las titulaciones siguientes:

Para las plazas de Laboratorio Químico:

- Licenciado en Ciencias Químicas.
- Peritos Industriales (especialidad química).
- Licenciados en Farmacia.
- Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad administrativa).

Para la Rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la Rama Agraria:

- Bachiller Laboral Superior (modalidad agrícola-ganadera).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva deberán prestar servicios en la fecha de la convocatoria como Maestros de Taller (A35EC) interinos o contratados.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas

en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancia, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

### 3. Solicitudes y pago de derechos

#### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad y en las Direcciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

#### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

#### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 1.710 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 1.800 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La Habilitación o, en su caso, las Delegaciones Provinciales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

#### 3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

#### 3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes

#### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

#### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

#### 5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

#### 5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en el País Vasco y Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura, una vez excluidos los Maestros de Taller destinados en el País Vasco y Cataluña.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

#### 5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales. No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

### 6. Comienzo y desarrollo de la oposición

#### 6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

#### 6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados

en el «Boletín Oficial del Estado» el día 18 del mismo mes y año.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

#### 6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria. La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Desarrollo, por escrito, de una unidad didáctica, elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas; una vez concluido será entregado al Tribunal para su custodia, hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber alcanzado cinco puntos, como mínimo, sobre 10.

#### 6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que

concurran por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiese participantes de ambos turnos.

3) En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por participantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y hora en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores aprobados con plaza presentarán una relación detallada de las vacantes por orden de preferencia.

Los aprobados en expectativa deberán solicitar la provincia a la que desean ser destinados. No obstante, lo anterior, la Dirección General de Personal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras provincias.

El Ministerio de Educación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les hubiere correspondido, nombrándoles funcionarios en prácticas, así como la relación de aprobados en expectativa.

7.6. Los opositores aprobados en expectativa quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en la fecha que se indique en la Orden de nombramiento. En el caso de que no fuese posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Maestros de Taller contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen en dicho régimen. De no incorporarse a sus destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en más de una asignatura, los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

#### 8. Fase de prácticas

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, desempeñando función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Personal, se designará una comisión calificadora constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente, y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte de éste, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la Resolución, en que se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas, se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

#### 9. Lista de aprobados y presentación de documentos

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en

la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Quando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interno o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición. Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en el País Vasco y en Cataluña.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5035

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas (especialidad de «Psiquiatría») del Organismo.

Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 5 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en la oposición libre para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas (especialidad de «Psiquiatría») del Organismo, convocada por Resolución de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), y de acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la citada convocatoria, a la vista de las reclamaciones formuladas, la Dirección de este Organismo, ha tenido a bien aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en las referidas pruebas selectivas, que en anexo aparte se relaciona.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Centros Sanitarios-Asistenciales, José Luis Vallejo Flórez.

ANEXO QUE SE CITA

Número	Apellidos y nombre	DNI
<i>Admitidos</i>		
1	Abad Alonso, María Angeles ... ..	17.234.525
2	Abascal Echánove, Ildelfonso ... ..	13.602.924
3	Aisa de la Rica, María del Pilar ... ..	14.204.109
4	Aizpurúa Sáenz-Alonso, Alvaró ... ..	345.986
5	Alamán Martín, Julián ... ..	459.734
6	Alba de la Fuente, Jesús ... ..	12.104.522
7	Albert Luque, Juan ... ..	50.001.203
8	Alcázar Fernández, José Luis ... ..	350.310
9	Almenar Gay, Luis ... ..	19.348.390
10	Almodóvar Redondo, Joaquín ... ..	561.911
11	Alvarez-Buyila Bustillo, Lucia ... ..	10.758.675
12	Alvarez Sánchez, María del Carmen ... ..	10.735.595
13	André Bessón, José María ... ..	2.703.338
14	Aranda Corihuela, María Antonia ... ..	8.477.536
15	Arechederra Aranzadi, Juan José ... ..	14.515.167
16	Argilaga Supirats, José ... ..	39.599.810
17	Arranz Alonso, Pedro ... ..	3.257.339
18	Aseño Rodríguez, Elvira ... ..	3.054.390
19	Avellanosa Caro, Ignacio ... ..	13.036.447
20	Baca Baldomero, Enrique ... ..	23.572.687
21	Bach Bach, Luis ... ..	36.366.975
22	Ballesteros Alcalde, María del Carmen ... ..	12.174.620
23	Barco López, José del ... ..	516.798
24	Basurte Cisneros, Ignacio ... ..	31.113.957
25	Belinchón Duarte, Laura ... ..	22.318.550
26	Beltrán Llera, Ernesto ... ..	7.701.298
27	Bellot López, Julio ... ..	108.427
28	Bentez Eiroa, Andrés ... ..	32.554.920
29	Bernal Sánchez, Simón ... ..	7.582.226
30	Bernués Fañanás, Jesús ... ..	17.968.613
31	Berrocac Leo, Constantino ... ..	6.788.524
32	Blanc Caravaca, Félix ... ..	375.096
33	Blázquez Garrudo, José María ... ..	50.850.398
34	Bogani Miquel, Emilio ... ..	19.518.708
35	Bonals Pi, Antonia ... ..	39.251.213
36	Borge Lillo, Miguel Angel ... ..	50.015.247
37	Bosca Sanchis, Eduardo ... ..	19.799.824
38	Bros Fernández, Juan José ... ..	11.021.159
39	Burgos Rey, Vicente ... ..	27.938.535
40	Cabaleiro Fabeiro, Manuel ... ..	34.529.138
41	Cáceres Corrales, Elías ... ..	5.219.746
42	Caicoya Coussolle, María José ... ..	132.133
43	Cal del Pico, Angel de la ... ..	17.822.782
44	Campoy Vázquez, María de los Angeles ... ..	33.793.716
45	Cañas Mayordomo, Francisco José ... ..	5.065.755
46	Carballo Sánchez, Ramón ... ..	32.335.677
47	Carrasco Gómez, Juan José ... ..	348.833
48	Casamián Bes, José María ... ..	17.827.177
49	Casas Casas, José Miguel ... ..	72.750.947